



jsk/sic
S.22ª/368ª

Oficio N° 15.533

VALPARAÍSO, 13 de mayo de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, iniciado en moción, que establece roaming automático nacional, correspondiente a los boletines N°s 12558-15 y 12828-15, refundidos, con las siguientes enmiendas:

AL ARTÍCULO ÚNICO

QUE ESTABLECE UN NUEVO ARTÍCULO 26 BIS

Inciso primero

- Ha sustituido el vocablo "nacional" por la frase: ", este último en los casos señalados en los incisos cuarto y quinto de este mismo artículo".

Inciso segundo

- Ha incorporado en el inciso segundo, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato."

Nuevo inciso tercero

- Ha agregado como nuevo inciso tercero el siguiente:

"El servicio de roaming automático en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente de la contratada por éste."

Incisos tercero y cuarto

- Han pasado a ser cuarto y quinto, reemplazados por los siguientes:

“En el caso del servicio de roaming automático, será obligatoria la celebración de acuerdos, indistintamente, en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. Asimismo, será obligatoria la celebración de acuerdos, en todo el territorio nacional, para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.

Para el resto del país, con el objeto de promover la inversión en redes y facilitar la entrada de nuevos operadores, deberán formular ofertas de facilidades en los mismos términos señalados en los incisos anteriores, cuya suscripción por parte del nuevo operador tendrá una vigencia máxima que podrá ser definida en el reglamento, sin que pueda ser superior a cinco años contados desde el inicio de los servicios.”

Inciso quinto

- Ha pasado a ser inciso sexto, reemplazando la frase “para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría” por la siguiente: “incluidas las Ofertas de Facilidades aprobadas por la Subsecretaría, pudiendo adicionalmente solicitar la opinión de ésta última”.

Inciso sexto

- Ha pasado a ser inciso séptimo, intercalando entre la frase “en un plazo máximo de tres meses” y la palabra “prorrogable” el siguiente texto: “contado desde que el árbitro acepte el encargo,”.

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

Inciso primero

- Ha sustituido la frase “una vez que entre en vigor el” por la siguiente: “en un plazo máximo de sesenta días a partir de la publicación del”



- Ha sustituido la frase "plazo de ciento veinte días" por "plazo máximo de noventa días".

Nuevo inciso segundo

- Ha añadido como nuevo inciso segundo el siguiente:

"En los casos del servicio de roaming automático establecidos en el inciso cuarto del artículo 26° Bis de la ley N° 18.168, las concesionarias deberán celebrar los acuerdos previstos en dicho inciso para que el inicio de servicio no supere el plazo de sesenta días contados desde la publicación de la presente ley. Tales acuerdos deberán ajustarse a los principios señalados en el inciso primero del mismo artículo señalado. Sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a cualquiera de los procedimientos de resolución de controversias previstos en la presente ley, la existencia de eventuales desacuerdos entre las concesionarias no suspenderá el plazo de inicio de los servicios anteriormente señalado, debiendo ajustarse los acuerdos a la resolución de la controversia planteada."

Hago presente a V.E. que los incisos sexto y séptimo del artículo 26 Bis nuevo que se propone incorporar en la Ley General de Telecomunicaciones, del texto aprobado por esta Cámara, fueron aprobados, en general y en particular, con el voto favorable de 148 diputados, de un total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 206/SEC/19, de fecha 1 de octubre de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados